

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil). La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago;

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. A. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 8 de Mayo de 1924.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 2.583.

Llevo la atención de los Ayuntamientos respecto a la circular de la Dirección general de Administración que se publica a continuación y que se refiere a las propuestas que han de formular las Corporaciones antes del 20 del corriente para el nombramiento de representantes en la Junta Central encargada de realizar las liquidaciones de débitos y créditos entre el Estado y Corporaciones conforme a los preceptos del Real decreto de 12 de Abril último.

Valladolid, 7 de Mayo de 1924.

El Gobernador,

Luis Monravá.

GOBERNACION

Dirección general de Administración

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 7.º del Real decreto de 12 de Abril último, sobre li-

quidación de créditos y débitos entre el Estado y las Corporaciones provinciales y municipales, los Sres. Gobernadores civiles tendrán en cuenta las siguientes normas:

1.º Para la designación de representantes de los Ayuntamientos, a que hace referencia el párrafo primero del artículo 7.º del Real decreto de 12 de Abril último, la Comisión municipal permanente de cada una de las Corporaciones que se considere deudora o acreedora del Estatuto podrá votar un nombre, remitiendo certificación del acta correspondiente al Gobernador civil de la provincia. Este hará el día 20 de Mayo el escrutinio, enviando certificación del mismo a la Dirección general de Administración.

El Ayuntamiento que no haga la votación o no remita certificación del acta al Gobernador civil de la provincia antes del 20 del corriente, se entenderá que renuncia a su derecho.

2.º Cada Diputación provincial, en sesión extraordinaria, votará un nombre para la designación de los dos representantes a que se refiere el mismo precepto legal. Una certificación acreditativa de este acuerdo deberá ser entregada al Gobernador antes del 20 del corriente.

3.º Los Gobernadores civiles remitirán inmediatamente a la Dirección general de Administración copia del acta de escrutinio

correspondiente a la elección de representantes de los Ayuntamientos, y certificación expresiva del nombre votado por la Diputación provincial.

La Dirección general de Administración hará el escrutinio final con relación a unos y otros representantes, y proclamará en cada grupo a los dos que hayan obtenido más votos como Vocales en propiedad, y como suplentes a los que les siguen.

4.º Los representantes de los Ayuntamientos que han de formar parte de la Comisión a que se refiere el artículo 9.º del Real decreto citado serán designados por las respectivas Comisiones municipales permanentes.

Madrid, 2 de Mayo de 1924.—
El Director general de Administración, J. Calvo Sotelo.

Núm. 2515.

Administración de Propiedades e Impuestos

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID

1'20 por 100 de Pagos.

CIRCULAR

Los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, no han remitido sus Alcaldes, debidamente reintegradas con un timbre móvil, las certificaciones del 1'20 por 100 de pagos determinadas en el caso 3.º del artículo 17 del Reglamento provisional, apro-

bado por Real decreto de 10 de Agosto de 1893, y ley de Presupuestos del año económico de 1898-99.

En vista de la negligencia de las expresadas autoridades, con un servicio de tan fácil confección y de las continuas desobediencias a las órdenes de estas oficinas, publicadas en diferentes «Boletines Oficiales», se les previene por medio de la presente circular, que si para el día quince del presente mes no cumplen sin excusa ni pretexto alguno el servicio de que se trata, se les impondrá a todos aquellos que resulten, la multa y responsabilidades que previenen el artículo 19 y siguientes del mencionado Reglamento del Impuesto, incluso nombrando comisionados especiales que pasen a los pueblos que se citan, a recoger el documento o documentos de referencia, advirtiéndoles que esta Administración por todos los medios reglamentarios que tenga a su alcance está dispuesta a que el presente servicio se normalice.

Pueblos que resultan en descubierto

PRIMER TRIMESTRE DE 1922-23.

Adalia, Almaráz de la Mota, Ataques, Berrueces, Boecillo, Cabezón de Valderaduey, Carpio, Castronuevo de Esgueva, Carvillego de la Cruz, Cistérniga, Fontihoyuelo, Iscar, Megeces, Melgar de arriba, Nueva Villa de las Torres, Olivares de Duero, Pa-

bancos, Simancas, Tamariz de Campos, Tiedra, Tordehumos, Tordesillas, Torrelobatón, Traspinedo, Trigueros del Valle, Urones de Castroponce, Urueña, Valdunquillo, Valoria la Buena, Vega de Ruiponce, Velascálvaro, Villabarúz, Villacarralón, Villacreces, Villaesper, Villafranca de Duero, Villagómez la Nueva, Villalán de Campos, Villalba de la Loma, Villalbarba, Villamuriel de Campos, Villán de Tordesillas, Villanueva de Duero, Villanueva de los Caballeros, Villardefrades, Villarmentero de Esgueva, Villasexmír, Villavellid, Villaverde de Medina, Villavieja del Cerro, Wamba, Zaratán y Zorita de la Loma.

TERCER TRIMESTRE DE 1923-24.

Aguilar de Campos, Alcazarén, Alda de San Miguel, Almaráz de la Mota, Arroyo, Ataquines, Becilla de Valderaduey, Berrueces, Bocos de Duero, Boecillo, Bolaños de Campos, Brahojos, Bustillo de Chaves, Cabezón, Cabezón de Valderaduey, Campillo (El), Camporredondo, Canalejas de Peñafiel, Carpio, Casasola de Arión, Castrejón, Castrillo de Duero, Castromembibre, Castromonte, Castronuevo de Esgueva, Castronuño, Cervillejo de la Cruz, Ciguñuela, Cistérniga, Corrales de Duero, Cubillas de Santa Marta, Esguevillas de Esgueva, Fontihoyuelo, Fuente el Sol, Gallegos de Hornija, Gatón de Campos, Geria, Gomeznarro, Herrín de Campos, Hornillos, Laguna de Duero, Marzales, Matilla de los Caños, Mayorga, Megeces, Melgar de abajo, Monasterio de Vega, Montealegre, Montemayor de Pililla, Moral de la Reina, Mota del Marqués, Mudarra (La), Nueva Villa de las Torres, Olivares de Duero, Palazuelo de Vedija, Parrilla (La), Pedrosa del Rey, Peñafiel, Pesquera de Duero, Pozal de Gallinas, Pozaldez, Puente Duero, Quintanilla del Molar, Quintanilla de Trigueros, Rábano, Rosles, Robladillo, Rodilana, Roturas, Rubí de Bracamonte, San Cebrián de Mazote, San Martín de Valvení, San Miguel del Arroyo, San Miguel del Pino, San Román de Hornija, San Salvador, Santervás de Campos, Santibáñez de Valsorba, Santovenia de Pisuerga, Sarrada, Siete Iglesias de Trabancos, Simancas, Tamariz de Campos, Tiedra, Tordehumos, Torrecilla de la Orden, Torrecilla de la Torre, Torrelobatón, Torrescárceles, Traspinedo, Trigueros del Valle, Urones de

Castroponce, Urueña, Valdearcos, Valdenebro de los Valles, Valdunquillo, Valoria la Buena, Valverde de Campos, Vega de Ruiponce, Velascálvaro, Villabarúz de Campos, Villacarralón, Villacreces, Villaesper, Villafranca de Duero, Villagómez la Nueva, Villalán de Campos, Villalba de la Loma, Villalbarba, Villamuriel de Campos, Villán de Tordesillas, Villanueva de Duero, Villanueva de los Caballeros, Villardefrades, Villarmentero de Esgueva, Villasexmír, Villavellid, Villaverde de Medina, Villavieja del Cerro, Wamba y Zorita de la Loma.

Los Ayuntamientos que aparezcan con varios trimestres en descubierto, remitirán una certificación por cada trimestre, debidamente reintegradas, advirtiéndoles, que aquéllas que no se manden a estas oficinas en dicha forma, se considerará que no se han recibido.

También se les previene a todos los Ayuntamientos cuyos Alcaldes no hayan remitido las certificaciones correspondientes al pasado cuarto trimestre del último año de 1923-24, que se les concede hasta el quince del presente mes para presentarlas o remitirlas, advirtiéndoles que de no verificarlo se les considerará incurso en las responsabilidades expuestas al principio de la presente circular.

Valladolid, 3 de Mayo de 1924.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, *Carlos Barrio Marcos*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.591.

Barcial de la Loma.

El día 11 del corriente mes de Mayo, de nueve de la mañana a tres de la tarde, se verificará la cobranza del único trimestre de 1924 del repartimiento general de Utilidades, en el sitio de costumbre y se hace saber para conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros.

Barcial de la Loma, a 7 de Mayo de 1924.—El Alcalde accidental, *Rafael de Lera*.

Núm. 2.571.

Fontihoyuelo.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de esta villa las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1923-24,

se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente, pudiendo formular las reclamaciones que consideren justas.

Fontihoyuelo, a 5 de Mayo de 1924.—El Alcalde, *Dionisio López*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción.

Núm. 2.569.

Escribano Calles, Basilio; domiciliado últimamente en Valladolid, Torrecilla, 7, comparecerá en el día 12 de Mayo actual, a las nueve y media de la mañana, ante la Audiencia provincial de esta ciudad, para asistir como perito a las sesiones del juicio oral en causa por hurto de efectos, instruida por dicho Juzgado contra Julián Carrión y tres más.

Núm. 2.577.

VALLADOLID.—PLAZA

Don Amado Salas y Medina Rosales, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en el sumario seguido en dicho Juzgado, bajo el número sesenta y siete de este año contra José Soto Rodríguez y dos más, sobre malversación de caudales, he acordado llamar por el presente a cuantas personas se consideren perjudicadas por la sustracción de pliegos de valores declarados llevada a cabo por dicho procesado como jefe de la ambulancia del correo de Asturias a Madrid, en la madrugada del treinta de Diciembre último, a fin de que en el término de diez días contados desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado y Secretaría del refrendante a hacer las manifestaciones conducentes al mejor esclarecimiento de los hechos sumariales, y para ser instruidos del derecho que les concede el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid, a seis de Mayo de mil novecientos veinticuatro.—Amado Salas.

Núm. 2.574.

TORDESILLAS

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en expediente promovido por el señor Gobernador civil de la provincia, para la reclusión definitiva en el Manicomio provincial de la alienada Canuta Fernández Delgado, natural de esta villa; se emplaza por medio de la presente cédula a Juan y Claudio Fernández Delgado, hermanos de la alienada cuyo paradero se desconoce, para que en término de un mes comparezcan a ser oídos en dicho expediente, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Tordesillas, a tres de Mayo de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario judicial, *Valeriano Martín*.

Juzgados municipales.

Núm. 2.542.

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado, por lesiones a Luisa González, contra Jacoba Román Agroba, se ha dictado en el mismo con fecha veintiocho de Abril último sentencia cuya parte dispositiva literalmente copiada dice así:

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente a la denunciada Jacoba Román Agroba, de la falta de lesiones a Luisa González, declarando de oficio las costas del presente juicio; y para la notificación de la presente sentencia a la lesionada, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia. Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Gago.

Y para que tenga lugar la notificación acordada, expido el presente testimonio visado por el señor Juez, y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a primero de Mayo de mil novecientos veinticuatro.—E. Mario Aparicio.—V.º B.º Fernando Gago.

Núm. 2.543.

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado, por lesiones contra María Herrera Leonardo y Antonia Puertas Villaescusa, se ha dictado en el mismo con fecha veintiocho de Abril último, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada María Herrera Leonardo, como autora de una falta de lesiones, a la pena de diez días de arresto menor, los cuales sufrirá en la prisión preventiva de esta ciudad, represión privada en la Sala Audiencia de este Juzgado, y además al pago de la mitad de costas del juicio, y que debo de absolver y absuelvo a la denunciada Antonia Puertas Villaescusa, declarando de oficio la otra mitad de costas del presente juicio. Y para la notificación de la presente sentencia a la denunciada María Herrera, por ignorarse su actual domicilio y paradero, hágase por medio del «Boletín Oficial». Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Gago.

Y para que tenga lugar la notificación acordada, expido el presente testimonio, visado por el señor Juez, y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a primero de Mayo de mil novecientos veinticuatro.—E. Mario Aparicio.—V.° B.° Fernando Gago.

Núm. 2.544.

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado por daños, contra Pedro de Blas Ojedo se ha dictado en el mismo con fecha veintiocho de Abril último, sentencia cuya parte dispositiva literalmente copiada dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Pedro de Blas Ojedo, como autor de una falta de daños, a la pena de siete pesetas cincuenta céntimos de multa, como mitad del daño, las

cuales satisfará en papel de pagos al Estado, indemnización de quince pesetas al Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, y pago de costas del juicio y subsidiariamente responsable en cuanto a la indemnización el dueño del vehículo causante de los daños Jesús Benito Sanz, y para la notificación de la presente sentencia al Pedro de Blas, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia. Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Gago.

Y para que tenga lugar la notificación acordada, expido el presente testimonio, visado por el señor Juez, y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a primero de Mayo de mil novecientos veinticuatro.—E. Mario Aparicio.—V.° B.° Fernando Gago.

Núm. 2.546.

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza, de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado, por lesiones a Concepción Lamas, contra Pura Lamas Santos, se ha dictado en el mismo, con fecha veintinueve de Abril último sentencia, cuya parte dispositiva literalmente copiada dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada Pura Lamas Santos, como autora de una falta de lesiones a su hermana Concepción Lamas, a la pena de seis días de arresto menor, los cuales sufrirá en la prisión preventiva de esta ciudad, y además al pago de las costas del presente juicio. Y para la notificación de la presente sentencia a expresadas Pura y Concepción Lamas, por ignorarse su actual domicilio y paradero, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia. Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Gago.

Y para que tenga lugar la notificación acordada expido el presente testimonio, visado por el señor Juez, y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a primero de Mayo de mil novecientos veinticuatro.—E. Mario Aparicio.—V.° B.° Fernando Gago.

Núm. 2.547.

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas, que se sigue en este Juzgado, por malos tratos y escándalo, contra María Herrera Leonardo, se ha dictado sentencia con fecha veintiocho de Abril último, cuya parte dispositiva literalmente copiada dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada María Herrera Leonardo, como autora de una falta de desobediencia a Agentes de la autoridad y malos tratos a Valentín Suárez, a la pena de veinticinco pesetas de multa, las cuales satisfará en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de insolvencia la sustitutoria correspondiente y represión en la Sala Audiencia de este Juzgado, por la misma falta; y cinco días de arresto menor, que sufrirá en su propio domicilio por la segunda, y además al pago de las costas del presente juicio; y para la notificación de la presente sentencia a la denunciada María Herrera, expidase testimonio de de este fallo, para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia. Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Gago.

Y para que tenga lugar la notificación acordada, expido el presente testimonio, visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a primero de Mayo de mil novecientos veinticuatro.—E. Mario Aparicio.—V.° B.° Fernando Gago.

Núm. 2.548

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACION

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado Municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio de verbal de faltas seguido en este Juzgado por malos tratos contra Cristóbal Arcos y Justino Marcos, se ha dictado en el mismo con fecha veintiséis del corriente mes sentencia cuya parte dispositiva literalmente copiada dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Cristóbal

Arcos Rebollo y Justino Marcos Alvear, a la pena de siete días de arresto menor y veinticinco pesetas a cada uno que satisfarán en papel de pagos al Estado y pago de costas por mitad, sufriendo en caso de insolvencia la sustitutoria correspondiente; y para la notificación de la presente sentencia a las partes hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia. Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Gago.

Y para que tenga lugar la notificación acordada expido el presente testimonio visado por el señor Juez, y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a veintiocho de Abril de mil novecientos veinticuatro.—E. Mario Aparicio.—V.° B.° Fernando Gago.

Núm. 2.549.

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACION

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por daños a Juan Sánchez Olmedo, contra Miguel González, se ha dictado en el mismo con fecha veintiocho del corriente mes sentencia, cuya parte dispositiva literalmente copiada dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Miguel González Herrarte, como autor de una falta contra los intereses generales y régimen de la población, a la pena de represión privada en la Sala Audiencia de este Juzgado y además al pago de las costas del presente juicio, y para la notificación de la presente sentencia al perjudicado Juan Sánchez hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia. Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Gago.

Y para que tenga lugar la notificación acordada expido el presente testimonio visado por el señor Juez, y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a veintinueve de Abril de mil novecientos veinticuatro.—E. Mario Aparicio.—V.° B.° Fernando Gago.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación